

Luis Beltrán, a los 26 días del mes de mayo del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**C.E.E. S/INTERNACION**" **Expte. N° <**. de los que:

RESULTA: Que en fecha 31/03/2026 se recepciona correo electrónico del Hospital de Coronel Belisle, acompañando Acto Administrativo suscripto por la Lic. en Psicología Natalí Mariñanco Salazar y el Lic. Nahuel Ortiz de Rosas, mediante [Nota N° 150/26](#), informando la internación involuntaria del Sr. E.E.C., nacido el día 3., DNI N° 3., ocurrida el día 29/03/2026 alrededor de las 15:00 horas.

Indican que se trata de un joven con discapacidad, con diagnóstico de retraso mental moderado, que cuenta con proceso de capacidad en trámite, siendo su progenitor Sr. E.C. DNI N° 1., su figura de apoyo.

Refieren que el usuario se encuentra en seguimiento por los servicios hospitalarios mediante abordaje interdisciplinario integrado por servicio médico, enfermería, servicio social y salud mental comunitaria, bajo modalidad de atención ambulatoria, con controles por consultorio externo, visitas domiciliarias y asistencia al dispositivo grupal "Vida Cotidiana", además de intervenciones de guardia ante situaciones de urgencia.

Señalan que en fecha 29/03/2026 el Sr. E., acompañado por su progenitor, concurrió a la guardia hospitalaria debido a un cuadro de excitación psicomotriz originado a raíz de una discusión entre ambos. Explican que al intentar intervenir el personal de guardia, el usuario agredió físicamente a su padre, motivo por el cual debió requerirse intervención policial.

Explican que debido a las conductas impulsivas que presentaba el usuario debió practicarse sujeción mecánica a fin de suministrarle medicación indicada por la psiquiatra Mariana Torres, evaluándose la existencia de riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, motivo por el cual se dispuso su internación involuntaria.

Refieren asimismo que se mantuvo comunicación con la psiquiatra tratante, quien indicó esquema de medicación para acompañamiento durante la internación, acordándose la permanencia del progenitor como acompañante y la posibilidad de requerir nuevamente seguridad policial de resultar necesario.

Hacen saber además que durante el último período el usuario se negaba a ingerir la medicación prescrita, motivo por el cual se implementó modalidad de toma supervisada mediante concurrencia de agentes sanitarios al domicilio durante los días de semana y personal de enfermería los fines de semana, destacando que durante la última semana previa no habían logrado encontrarlo en el domicilio en horario matutino.

Señalan finalmente que en fecha 30/03/2026, debido a que el Hospital de Coronel Belisle no contaba con servicio médico que pudiera efectuar el seguimiento correspondiente de la internación, se dispuso la derivación del usuario al Hospital de Choele Choel a fin de continuar con su evaluación y evolución clínica.

Hacen saber que al momento de la internación el usuario se encontraba acompañado por su progenitor, adjuntando consentimiento informado suscripto por el Sr. E.C..

Que se da inicio a las presentes actuaciones conforme las normas previstas en los arts. 207 y concordantes del Código Procesal de Familia, con carácter reservado, requiriéndose la intervención de la Defensoría Oficial a fin de brindar asistencia letrada al usuario internado y se confiere vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien [interviene en fecha 06/04/2026](#) efectuando requerimientos.

En fecha 08/04/2026 se presenta el Defensor Oficial Dr. Gustavo E. Bagli, en su carácter de Defensor Técnico del usuario, informando que en el marco de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 concurrió al nosocomio de Choele Choel, tomando contacto tanto

con el Sr. E.E.C. como con su progenitor Sr. E.C., quien lo acompañaba durante la internación.

Refiere que tomó conocimiento de que el usuario fue internado a raíz de una situación de crisis y episodios de violencia que motivaron la intervención de los servicios de salud pública. Asimismo, señala que al momento de la entrevista el usuario se encontraba despierto, en reposo y con buen estado de ánimo, manifestando encontrarse recuperándose mediante el suministro de medicación.

Finalmente, hace saber que, conforme lo informado por el equipo tratante, el usuario se encontraría próximo a ser externado.

En fecha 27/04/2026 se recepciona correo electrónico del Hospital de Coronel Belisle, acompañando Acto Administrativo suscripto por la Lic. en Psicología Natalí Mariñanco Salazar y el Dr. Rodrigo Uribe Sánchez, mediante [Nota N° 183/26](#), informando nueva internación involuntaria del Sr. E.E.C., ocurrida el día 23/04/2026 alrededor de las 10:00 horas.

Refieren que la medida se adoptó luego de un episodio de violencia ocurrido en el domicilio familiar, en cuyo contexto el usuario habría agredido físicamente a su progenitor Sr. E.C., quien concurrió a la comisaría local a solicitar ayuda.

Explican que debido al cuadro de excitación psicomotriz que presentaba el usuario se le suministró medicación de urgencia, siendo posteriormente trasladado al hospital acompañado por su padre.

Señalan que, evaluada la existencia de riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, se dispuso su internación involuntaria, suscribiendo el progenitor el correspondiente consentimiento informado.

Informan asimismo que durante horas de la tarde el usuario se retiró del nosocomio, motivo por el cual personal de salud mental y personal policial concurrieron al domicilio familiar, constatando que el mismo se encontraba acompañado por su padre, tranquilo y sin indicadores de riesgo cierto e

inminente para sí ni para terceros, motivo por el cual permaneció en el domicilio.

Hacen saber además que el progenitor evidenciaba cansancio y afectación emocional frente a la situación de su hijo, sugiriéndose fortalecer el acompañamiento familiar e interdisciplinario.

Que atento a lo informado respecto de la nueva internación involuntaria y posterior retiro del usuario del nosocomio, se ordena librar oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de Coronel Belisle a fin de que informe el estado actual del usuario, resultado de la evaluación efectuada, tratamiento psicofarmacológico indicado y abordaje ambulatorio implementado, requiriéndose asimismo precisiones respecto del cese de la medida adoptada mediante Nota N° 150/26, como así también del horario de adopción de la medida comunicada mediante Nota N° 183/26 y retiro del usuario del hospital.

Asimismo, de todo lo dispuesto se confiere vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y al Defensor Técnico interviniente.

En fecha 28/04/2026 contesta vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente respecto de la nueva internación involuntaria comunicada mediante Nota N° 183/26.

En fecha 29/04/2026 se presenta el Defensor Oficial Dr. Gustavo E. Bagli en su carácter de Defensor Técnico del usuario, informando que al tomar conocimiento de la nueva internación involuntaria consultó al nosocomio, indicándosele que el usuario ya no se encontraba internado por haberse retirado del hospital el mismo día.

Refiere asimismo que mantuvo comunicación con el progenitor Sr. E.C., quien manifestó que su hijo se encontraba descansando y en mejores condiciones, indicando que la internación se produjo a raíz de una nueva situación de crisis y violencia hacia su persona. Señala que, atento a la reiteración de episodios de crisis y violencia, resultaba necesaria una nueva

evaluación del usuario.

En fecha 08/05/2026 se glosan informes remitidos por el Hospital de Coronel Belisle mediante Notas N° 186/2026 y N° 192/2026, producidos en respuesta al oficio librado en autos a fin de ampliar la información vinculada a las internaciones involuntarias comunicadas mediante Notas N° 150/26 y N° 183/26.

De la Nota N° 192/2026 surge que el Sr. E.E.C. se encontraba estable, con esquema de medicación indicado por psiquiatría consistente en aplicación inyectable de R.C.3.5. mg cada quince (15) días, haciéndose saber asimismo que el usuario presentaba resistencia a la medicación vía oral pese a las estrategias implementadas para favorecer su adherencia al tratamiento.

Informan además que el usuario continuaba con seguimiento ambulatorio mediante consultas individuales, visitas domiciliarias y propuestas de actividades recreativas, habiendo dejado de concurrir al dispositivo grupal "Vida Cotidiana".

Asimismo, precisan que la medida comunicada mediante Nota N° 150/26 concluyó en fecha 02/04/2026 a las 12:00 horas, oportunidad en la cual el usuario fue externado del Servicio de Salud Mental Comunitaria del Hospital de Choele Choel, retirándose acompañado por su progenitor hacia la localidad de Coronel Belisle.

En relación a la internación involuntaria informada mediante Nota N° 183/26, hacen saber que en fecha 24/04/2026 a las 18:00 horas el usuario se retiró del nosocomio acompañado por su progenitor, concurriendo posteriormente personal de salud mental y policial al domicilio familiar, donde fue evaluado sin indicadores de riesgo cierto e inminente para sí ni para terceros, motivo por el cual permaneció en el domicilio, dándose por concluida la internación involuntaria.

De los informes remitidos mediante Notas N° 186/2026 y N° 192/2026 se

confiere vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente.

En fecha 11/05/2026 obra presentación de la Sra. Defensora de Menores diciendo: "... *habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 22 de la LSM, deberán convalidarse las internaciones dispuestas por el plazo de su duración. Debiendo el Servicio de Salud Mental del Hospital Área Programa Coronel Belisle informar indicación de tratamiento psicofarmacológico y tratamiento ambulatorio a seguir en función de la situaciones de crisis que atraviesa el usuario, ello en pos de realizar seguimiento correspondiente y garantizar el derecho a la salud que le asiste a E., debiendo tal lo indicado por el Órgano de Revisión, continuar profundizando estrategias de intervención tendientes a fortalecer la red de apoyo del usuario, promoviendo la implicación de los referentes afectivos y comunitarios disponibles si fuera necesario, articulando estrategias de abordaje y cuidado.* ".

En fecha 26/05/2026 atento el estado de autos, pasan los presentes a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO: Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la nueva internación involuntaria del Sr. E.E.C. DNI N° 3., teniendo en cuenta la normativa vigente, ello es las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental N° 26.657.

La Ley de Salud Mental N° 26.657 reza que la internación involuntaria "*debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios*", resultando recaudos sine qua non de procedencia los detallados en los tres incisos del art. 20, a saber: a) dictamen profesional del servicio asistencial que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c)

informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable únicamente en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

Además de estos recaudos específicos, el art. 16 dispone los requisitos comunes a todo tipo de internación, entre los que se destacan la búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y entorno familiar, y el art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 hs., mientras que el art. 22 de la ley además determina la necesidad de que la persona cuente con abogado defensor y que, en caso de no designarlo personalmente, debe serle proporcionado por el Estado.

Para el caso de autos, tratándose de una persona con discapacidad, con proceso de capacidad en trámite y figura de apoyo designada siendo este su progenitor, corresponde asimismo ponderar la intervención conferida tanto a la Defensa Técnica como a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en resguardo de los derechos del usuario y a fin de asegurar el debido control de legalidad de las medidas adoptadas.

Así las cosas, el equipo interdisciplinario del Hospital de Coronel Belisle ha adoptado las medidas de internación involuntaria del paciente en resguardo de sí y de terceros. En este sentido, se valora que ambas internaciones resultaron necesarias atento que el usuario presentó cuadros de excitación psicomotriz en contexto de crisis, con episodios de agresividad hacia su progenitor, habiéndose evaluado en ambos casos la existencia de riesgo cierto e inminente para sí y terceros.

Del informe del Área de Salud Mental surge que frente a dichas situaciones

se indicó tratamiento farmacológico de urgencia y se dispusieron las internaciones involuntarias, con intervención interdisciplinaria y seguimiento por los servicios de salud.

Asimismo, surge de las constancias de autos que la primera internación involuntaria fue dispuesta en fecha 29/03/2026 en el Hospital de Coronel Belisle, continuando posteriormente en el Hospital Área Programa Choele Choel a partir del día 30/03/2026, en razón de que el nosocomio de origen no contaba con servicio médico que pudiera efectuar el correspondiente seguimiento de la medida, extendiéndose hasta su externación ocurrida en fecha 02/04/2026 a las 12:00 horas.

Por su parte, respecto de la segunda internación involuntaria comunicada mediante Nota N° 183/26 y su ampliatoria 186/26, surge que la misma se inició en fecha 23/04/2026 alrededor de las 10:00 horas, retirándose posteriormente el usuario del nosocomio acompañado por su progenitor en fecha 24/04/2026 a las 18:00 horas, siendo evaluado en el domicilio por personal de salud mental y policial, oportunidad en la cual no se constataron indicadores actuales de riesgo cierto e inminente para sí ni para terceros, dándose por concluida la internación.

Atento lo descripto, considero que se encuentran reunidos los recaudos legales de las internaciones, encontrándose acreditado el peligro para sí mismo y en relación a terceros, dando cuenta los profesionales intervinientes de las circunstancias que motivaron las medidas adoptadas, así como del consentimiento informado suscripto por la figura de apoyo, los datos del paciente y la intervención de profesionales del servicio de salud.

Además, se valora la intervención de la Defensa Técnica y de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

De todo lo expuesto y constancias de autos debo concluir que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la Ley Nacional N° 26.657, la Ley

Provincial N° 5349 y normas concordantes del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro para convalidar las internaciones involuntarias del Sr. E.E.C. DNI N° 3.s.#., dispuestas desde el día 29/03/2026 y hasta el día 02/04/2026 a las 12:00 horas y desde el día 23/04/2026 alrededor de las 10:00 horas hasta el día 24/04/2026 a las 18:00 horas, en el entendimiento que en el presente proceso se han dado las condiciones establecidas por la Ley de Salud Mental.

Por todo ello y lo dispuesto en la normativa citada;

RESUELVO:

I.-) Convalidar la internación involuntaria del Sr. E.E.C., DNI N° 3., dispuesta por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Coronel Belisle en fecha 29/03/2026, incluyendo su posterior derivación al Hospital Área Programa Choele Choel en fecha 30/03/2026 y hasta su externación ocurrida en fecha 02/04/2026 a las 12:00 horas, por encontrarse reunidos en autos los requisitos previstos por la Ley Nacional N° 26.657 (arts. 16, 20, 21 y 22), Ley Provincial N° 5349 y normas concordantes del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, conforme lo expuesto en los considerandos.

II.-) Convalidar la internación involuntaria del Sr. E.E.C., DNI N° 3., dispuesta por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Coronel Belisle en fecha 23/04/2026 alrededor de las 10:00 horas y hasta el cese de la medida ocurrido el día 24/04/2026 a las 18:00 horas, por encontrarse reunidos en autos los requisitos previstos por la Ley Nacional N° 26.657 (arts. 16, 20, 21 y 22), Ley Provincial N° 5349 y normas concordantes del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, conforme lo expuesto en los considerandos.

III.-) Líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Programa Coronel Belisle a fin de notificar la presente resolución. Asimismo, y en función de lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e

Incapaces, hágase saber a dicho organismo que deberá continuar informando el tratamiento psicofarmacológico y abordaje ambulatorio implementado respecto del Sr. E.E.C., en función de las situaciones de crisis que atraviesa el usuario, ello a fin de efectuar el correspondiente seguimiento y garantizar el derecho a la salud que le asiste. Del mismo modo, deberá continuar profundizando estrategias de intervención tendientes a fortalecer la red de apoyo del usuario, promoviendo la participación de referentes afectivos y comunitarios disponibles y articulando estrategias interdisciplinarias de abordaje y cuidado, conforme lo indicado por el Órgano de Revisión.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta